

*Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 161.

Real orden declarando que los Guardias Civiles así como los empleados de protección son unos centinelas de la seguridad individual, y que los individuos estan obligados á cooperar por su parte para que esta institucion pueda cumplir su cometido.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual se me comunica la real orden siguiente:*

Apesar de que en el capítulo 3.º del reglamento de 9 de octubre del año último están bien marcadas las obligaciones y facultades de la Guardia Civil, y de experimentar los pueblos los beneficios inmediatos de esta institucion conservadora de la seguridad de las personas y de sus bienes, no han dejado de ocurrir algunos casos en que el corto número de sus individuos se ha visto precisada á retirarse y permanecer espectadora de las desavenencias, riñas y pependencias suscitadas entre los concurrentes á las ferias, mercados y funciones, en que comunmente se promueven antiguas rencillas é inveterados odios, que pasando á vías de hecho, conducen á sus causantes desde la honesta ocupacion á las cárceles. La Reina, cuyo constante deseo no es otro que la felicidad pública ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender y conocer á todos los habitantes de esa provincia por sí ó por medio de los Alcaldes, que los Guardias Civiles así como los empleados de protección, son unos centinelas vigilantes de seguridad individual, establecidos para conservar el orden y restablecerlo cuando sea turbado; y que así como ellos tienen la obligacion de auxiliar á la autoridad local de que dependen, esta y todos los vecinos la tienen de cooperar en caso necesario para que aquellos cum-

plan con su deber. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento.

*La cual he mandado insertar en el boletin oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todos sus habitantes, se penetren de la necesidad en que se hallan de coadyuvar por su parte á la Guardia Civil, para que pueda prestar su corto número en esta provincia todos los buenos servicios que son propios á tan acertada institucion. Cáceres y octubre 16 de 1845. = Juan Muñoz Guerra.*

##### CIRCULAR NUMERO 162.

#### Seccion de Gobierno.

*Se encarga la captura de Manuel Silva y Sebastian Rodriguez.*

El Juez de 1.ª instancia de Fuente Ovejuna pide se proceda á la captura de Manuel Silva y Sebastian Rodriguez, contra quienes se sigue causa criminal en aquel Juzgado por robo de caballerías; el primero es vecino de Cabeza del Buey, y el segundo de Cazalla, cuyas señas personales se estampan á continuacion; en su virtud prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y Agentes de protección y seguridad pública practiquen las mas vivas diligencias para la captura de mencionados reos, y caso de lograrla los remitirán con la seguridad debida al Juez que los reclama. Cáceres 22 de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

*Señas de Manuel Silva.*—Natural de Écija, edad 34 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara regular, color claro y bueno.

*Idem de Sebastian Rodriguez.*—Natural de Cazalla, edad 33 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigüeño.

## Seccion de Gobierno.

*Se encarga la captura de Juan Manuel Silva.*

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Herrera del Duque pide se proceda á la captura de Juan Manuel Silva, natural de Veja, en el inmediato Reino de Portugal y vecino de Villanueva de la Serena, cuyo sugeto se fugó de la cárcel de aquel partido, donde se hallaba cumpliendo la condena de ocho meses de prision impuesta por esta Audiencia territorial, por heridas causadas á Juan Bautista García; por tanto ordeno á todos los Alcaldes, Comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública, procuren averiguar el paradero de dicho sugeto, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de lograr su captura lo remitirán al Juez que lo reclama. Cáceres 22 de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

*Señas.* — Edad 35 años, estatura 5 pies, color monero, pelo negro, ojos id., barba poblada y patilla larga, nariz algo roma, cara regular.

## ANUNCIO.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Zafra da parte á este

Gobierno político de hallarse en la cárcel de aquel Juzgado Vicente Feron ó Barajon, aprehendido por el cabo de caballería de Guardia Civil Juan Guillen, á quien imputan comunicaciones reservadas recibidas por su gefe, varios crímenes, reseñando al Feron ó Barajon en estos términos: Que el dia 2 del corriente estuvo en Campo-Mayor, del vecino reino de Portugal con cinco caballerías, cuatro mulares y un caballo, que sacó de la feria de Villaviceo de dicho reino, y el 3o del mes anterior estuvo en Albuquerque, engañó al Administrador y sacó una guía falsa y un pasaporte para feria de Zafra manifestando ser de un pueblo de Castilla, aunque parece ser de la Mancha, que estuvo robando y matando, y se dice que con otros robó una imágen de oro valuada en tres mil reales, y que dicha imágen era de un Conde, cuyo titulo y residencia se ignora. Que el referido Feron ó Barajon y sus compañeros de dicho robo fueron presos y fusilados con la mujer de dicho Feron, que á favor de la fuga se libró de la pena.

Y habiéndome rogado el referido Juez de primera instancia de Zafra que anuncie la prision de referido Vicente Feron ó Barajon para que cualquiera tribunal ya civil ó militar que proceda contra él pueda reclamarlo, lo hago saber. Cáceres y octubre 22 de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

NOTA de las minas abandonadas en esta Inspeccion durante el 2.<sup>o</sup> tercio de este año.

Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Registrador.
Aurora. . . . .	Plomiza. . . . .	Dehesa del Agujon. . . . .	Arroyo del Puerco.	D. José Viu.
Orosia. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem.
Estrella. . . . .	Hierro. . . . .	Bardal Cabero. . . . .	Ahigal. . . . .	Manuel Garcia.
Jurdana. . . . .	Oro. . . . .	Valle de los Provicios. . . . .	Cabero. . . . .	D. Agustin Gonzalez y Compañía.
Dionisia. . . . .	Hierro. . . . .	Riomalo de Arriba. . . . .	Idem. . . . .	Idem idem.

Cáceres 10 de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

## CIRCULAR NUMERO 76.

*Se previene á los Ayuntamientos de los partidos de Plasencia y Trujillo, se dirijan á sus respectivos Subdelegados en las consultas y demas asuntos que le ocurran de la hacienda pública.*

Habiendo observado que no obstante de haberse establecido desde 1.<sup>o</sup> de agosto próximo pasado una Subdelegacion en cada uno de los partidos rentísticos de Plasencia y Trujillo, los Ayuntamientos que dependen de ellos se dirijen á esta Intendencia con continuadas consultas sobre las dudas que les ocurren tanto en los repartimientos de contribuciones como en dichos asuntos que deben poner en conocimiento de sus respectivos Subde-

legados que es á quienes corresponde su solucion, prevengo á todas las corporaciones municipales de mencionados partidos, que en lo sucesivo se entiendan directamente con los Subdelegados, dirijiéndose solo á esta Intendencia en los casos que tengan que reclamar de las providencias que adopten dichos funcionarios, si las considerasen no estar arregladas á las órdenes é instrucciones vigentes que rigen para la administracion provincial de la hacienda pública.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para inteligencia, gobierno y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los partidos de Plasencia y Trujillo. Cáceres 20 de octubre de 1845. = Rafael de Garay.

Habiendo de subastarse el boletín oficial de esta provincia que se ha de publicar en el año próximo de 1846, he dispuesto se verifique este acto en mi despacho á las once de la mañana del día 15 de noviembre inmediato, é insertar á continuacion el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la persona á cuyo favor quede el remate de dicho periódico. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, incluyendo la oportuna contrasena que garantice en su caso el derecho del postor, y se admitirán por todo el mes actual en este Gobierno político. Toledo 11 de octubre de 1845.= Félix Sanchez Fano.

*Pliego de condiciones que se cita.*

1.<sup>a</sup> El boletín se publicará en los mártes, jueves y sábados de cada semana, en buen papel, pliego comun, letra pequeña y limpia, con el escudo de las armas nacionales, dividida su impresion en dos columnas, y debiendo constar por lo menos de sesenta líneas cada una. A las proposiciones que se presenten acompañará una muestra con arreglo á estas bases.

2.<sup>a</sup> Bajo el epígrafe de artículo de oficio se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos y demas que se pasaren á la redaccion por conducto del Gefe político, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general, para lo que se halla facultado por real orden de 9 de agosto de 1839, y no se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.<sup>a</sup> En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos, para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezca, y puedan insertarse á juicio del Gefe político.

4.<sup>a</sup> Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el boletín se insertarán avisos particulares como ventas, traspasos, arriendos, alquileres, pérdidas y artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura.

5.<sup>a</sup> Todo lo que haya de insertarse en el boletín debe hallarse en poder del editor veinte y cuatro horas antes de la en que aquel se publique. De esta regla general se exceptúan todas aquellas disposiciones que por su interes y urgencia, en concepto del Gefe político, exijan su pronta publicacion y por diferentes causas no pueden remitirse los originales al editor con la anticipacion que se espresa.

6.<sup>a</sup> Si para la parte oficial, cuya insercion á juicio del Gefe político no pueda diferirse para los boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuese necesario para que su publicacion no se demore.

7.<sup>a</sup> Queda tambien el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gefe político crea que no deben sufrir dilacion.

8.<sup>a</sup> En virtud de real orden de 8 de julio de 1838, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la redaccion dé lugar en el boletín á los anuncios de su incumbencia, cuando no escedan de los límites del pliego de impresion, pero si ocasionaren suplemento habrán de satisfacer lo que importe: los anuncios de particulares se insertarán por el precio en que convengan con el editor.

9.<sup>a</sup> Al primer número del boletín que salga en cada mes ha de acompañar una hoja suelta con el extracto de las disposiciones del Gobierno y de las autoridades que se hayan insertado en los boletines del mes anterior.

10.<sup>a</sup> La contrata ha de hacerse á tanto por ejemplar

ó suscripcion. Esta será obligatoria para los 213 pueblos de que se compone la provincia.

11.<sup>a</sup> El editor cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones de los Ayuntamientos, y á los morosos se les compelerá al pago por el Gefe político. Ademas de estas suscripciones obligatorias podrá el editor admitir otras particulares y voluntarias; pero para estas no estará obligado á sujetarse al precio de la contrata ni á la condicion de percibir el trimestre despues de vencido.

12.<sup>a</sup> Queda obligado el editor á remitir á los Ayuntamientos el número de boletines que les hayan faltado y se reclamen, y facilitar gratuitamente diez y seis ejemplares al Gobierno político, para que cada mesa forme su coleccion, Excmo. Diputacion y Consejo provincial, remitir al Gobierno, á la biblioteca nacional, á los demas Gefes políticos y autoridades que por consecuencias de exhortos judiciales insertos en el mencionado periódico los reclamen.

13.<sup>a</sup> La contrata será para el año solar de 1846 con la obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1847 de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

14.<sup>a</sup> Si alguno de los licitadores se creyere agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposicion al Gefe político, haciendo la reclamacion conveniente.

15.<sup>a</sup> El empresario presentará persona idónea y de suficiente arráigo que garantice el puntual cumplimiento de las condiciones espresadas, siendo de cuenta de aquel todos los gastos que le origine la contrata, así como la escritura de adjudicacion.

16.<sup>a</sup> Dicho empresario se sujetará á la decision del Gobierno, con exclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá esta cláusula en la escritura de adjudicacion.

## EDICTO.

*D. José de Hezeta y Cenea, Brigadier de los ejércitos nacionales, Gefe superior político de esta provincia y comisionado régio por S. M. para la orgauizacion de la Universidad literaria de Sevilla.*

Sometidos los establecimientos literarios al novísimo plan de estudios decretado por S. M. en 17 de setiembre próximo pasado, he dispuesto que con arreglo á las últimas reales órdenes se anuncien al público para inteligencia de los alumnos y de sus padres y tutores las disposiciones siguientes, que han de aplicarse sin escepcion alguna:

1.<sup>a</sup> La solemne apertura del curso se celebrará el 2 del próximo noviembre.

2.<sup>a</sup> La matrícula está abierta desde el día 16 hasta el 31 inclusive del presente mes de octubre Solo por este año se amplia el término para la admision de alumnos hasta el 15 de noviembre; cuyo plazo es improrogable, y los que dentro de él no se presentaren, quedan excluidos de la matrícula.

3.<sup>a</sup> Para la inscripcion en la misma matrícula se exige la presencia del alumno. Nadie puede á

título de pariente ó encargado presentarse á inscribir en ella á ningun cursante.

4.<sup>a</sup> Cada alumno ha de presentar al secretario de la Universidad una papeleta, en que espese su nombre con los apellidos paterno y materno, edad, pueblo de su naturaleza, provincia y diócesis á que pertenece, nombre de su padre ó de la persona á quien está encargado, señas de la casa donde estos vivan, y ademas el año en que pretende matricularse. Esta papeleta, estendida en el papel impreso que se dará en la secretaría, ha de estar firmada de puño y letra del cursante, como igualmente del padre, tutor ó encargado.

5.<sup>a</sup> Desde el segundo año inclusive de filosofía en adelante no será admitido á matrícula, ni aun con protesta, ningun alumno que no presente certificación de exámen y prueba del curso, ó cursos anteriores.

6.<sup>a</sup> Con arreglo á la autorizacion dada al Gobierno en la ley vigente de presupuestos, se ha señalado de real órden los derechos de matrícula en esta forma: los cursantes de filosofía pagarán 160 rs. y 220 los de facultad mayor.

7.<sup>a</sup> Estas cuotas se satisfarán indefectiblemente en dos plazos: el primero en la época que designe el Rector dos dias despues de cerrada la matrícula, y el segundo al concluir el curso y antes de entrar los alumnos á exámen. El primer depósito de los alumnos de filosofía será de seis duros, y de dos el segundo: los de facultad mayor abonarán primero ocho duros, y tres en el último plazo.

8.<sup>a</sup> Los estudiantes de medicina que deben cursar en Cádiz, pueden, sin embargo, matricularse en la Secretaría general, situada en este establecimiento.

Y para que llgue á noticia de todos se fija el presente. Sevilla 8 de octubre dd 1845. = José de Hezeta.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

**ARRIENDOS.**

El dia 9 de noviembre próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en la Intendencia de esta provincia, y en Plasencia, ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes:

Las tierras de labor y huertos que corresponden á las cofradías de Animas de la Zarza; y del Rosario, Animas y Veracruz de la Granja, que sitúan en término de este último pueblo, bajo el presupuesto de 1311 rs. vn.

Un olivar y un huerto término de la Serradilla, de la capellanía de Sebastian Rodriguez, su presupuesto 120 rs.

Catorce olivos al Majadal, término de Casas del Castañar, de la cofradía de S. Antonio, su presupuesto 28 rs.

Las tierras de labor, término de Granadilla, de la cofradía de nuestra Señora y Arciprestazgo, presupuesto 347 rs.

Las tierras de las cofradías del Amparo y S. Antonio de Jerte, su presupuesto 208 rs.

Las de las cofradías de Animas y de la Cruz de Pasarón, presupuesto 314 rs.

Las de la demanda de Animas del Cabrero, su presupuesto 38 rs.

Las de igual demanda de Cabezabellosa, presupuesto 20 rs. 11 mrs. Cáceres 14 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

El dia 9 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su Alcalde; del disfrute de granillera de la dehesa del Españadal, que principia en 26 de diciembre y acaba en 25 de abril de 1846, bajo el presupuesto de 3565 rs. Cáceres 14 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

El dia 9 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su Alcalde, de la labor para 50 yuntas en la dehesa del Espadañal, bajo el presupuesto de 3400 rs.

De las condiciones podrán enterarse los licitadores en las escribanías de rentas de esta capital, y en la de Navalmoral, asi como en los actos de remate. Cáceres 18 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

*D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.*

Por el presente cito y emplazo á Juan Molero, para que se presente en esta Subdelegacion en el término de nueve dias, con objeto de evacuar cierta diligencia interesante en la causa contra Mariano Mora y otros por aprehension de contrabando; en inteligencia que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 12 de octubre de 1845. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

*D. José Gomez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que se componen las dos capellanías que servideras en la ermita de la Misericordia de la villa de Zalamea fundaron el Alcaide Alonso de Isla y su mujer Isabel Moreno, que poseen los Presbíteros D. Alejandro y D. Fernando Murillo Velarde, vecinos de Castuera, para que comparezcan en este Juzgado y por el oficio del que refrenda á usar del que se creyeran tener por medio de Procurador de los de este Juzgado con poder suficiente en el preciso término de treinta dias desde la publicacion ó fijacion del último anuncio, y pasado dicho término sin verificario les parará el perjuicio que haya lugar. Don Benito 6 de octubre de 1845. = L. D. José Gomez de Castro. = Por su mandado, Ambrosio Valades y Fernandez.

*Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.*